

INFORME DE SECRETARIA: A despacho de la señora Jueza, el presente expediente para resolver los escritos allegados al canal digital del despacho pendientes de resolver. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 04 de julio de 2023.



Lida Stella Salcedo Tascón
secretaria



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Auto:	1349
Actuación:	Declaración de Existencia de Unión Marital, Disolución y Liquidación de la Sociedad Patrimonial de Hecho de Hecho
Demandante:	Yuli Prado Moreno -Herederera Determinada de Cte María Cristina Moreno-
Demandados:	Gladys Hernández Riascos María Aidé Hernández Suarez Aura Hernández Suarez Aníbal Hernández Suarez Martha Cecilia Hernández Suarez José Edison Hernández Suarez Menor Pablo Andrés Restrepo Hernández en Representación de Elsy Dominga Hernández Suarez, Representado por progenitor Eider Restrepo Velásquez Y Herederos Indeterminados de Aníbal Hernández Riascos y María Cristina Moreno.
Radicado:	76-001-31-10-001-2022-00265-00
Providencia:	Tramite

Revisado el expediente se observa que se encuentran diferentes peticiones pendientes de resolver, por lo cual se pasa a revisar:

1.- El 15 de junio de 2022, la señora GLADIS HERNÁNDEZ RIASCOS allega correo electrónico solicita información del expediente de su señor padre ya fallecido señor ANIBAL HERNÁNDEZ RIASCOS.

2.- El día 19 de abril de de2023 la misma heredera informa que tiene conocimiento del auto que admitió la demanda y solicita información y que sea remitida al canal digital olave.30@hotmail.com

3. del mismo canal digital se allega el 29 de abril hogaño solicitud de copia del expediente, a petición de demandada GLADIS HERNÁNDEZ RIASCOS.

4.- El 11 de mayo del corriente año, comparecen a través de correo electrónico la señora AURA HERNÁNDEZ SUAREZ, y la señora MARTHA CECILIA HERNÁNDEZ solicitando la expedición de copia del presente expediente, igual solicitud nuevamente realiza en la misma fecha la señora GLADIS.

5.- El 19 de junio de 2023 el señor JOSÉ EDINSON HERNÁNDEZ SUÁREZ, solicita copia del expediente, toda vez que fue citado a través de correo físico para diligencia de notificación personal art. 291 del C.G.P., como parte.

POR LO ANTERIOR EL DESPACHO CONSIDERA:

1.- El auto 1609 que admitió la demanda en el numeral segundo dispuso Notificar esta providencia a los demandados, los cuales han comparecido directamente al canal digital del despacho pues no se observa en el mismo constancia de notificación alguna por parte de la gestora judicial de la parte actora.

Como quiera que no existe evidencia de la notificación de los Herederas determinadas GLADYS HERNÁNDEZ RIASCOS, AURA HERNÁNDEZ SUAREZ, MARTHA CECILIA HERNÁNDEZ SUAREZ y JOSE EDINSON HERNÁNDEZ SUAREZ, pero estos han comparecido directamente al canal digital del Juzgado, se desprende que estos herederos se encuentran enterados de la existencia del presente proceso en su contra.

Por ello reza el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, *“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal...”*

Con lo anterior, se entenderá surtida la notificación del auto admisorio de la demandas que han comparecido por Conducta Concluyente en la siguientes fechas el 15 de junio de 2022, la señora GLADIS HERNANDEZ RIASCOS, el 11 de mayo del corriente año, las señoras AURA HERNANDEZ SUAREZ y MARTHA CECILIA HERNANDEZ SUAREZ, el 19 de junio de 2023 el señor JOSÉ EDINSON HERNANDEZ SUÁREZ, en cuanto a la solicitud del link del expediente,

se accederá a ello remitiendo el link en el que podrán revisar la demanda, anexos, auto admisorio y así proceder a dar contestación a la demanda a través de profesional del derecho.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.**

RESUELVE:

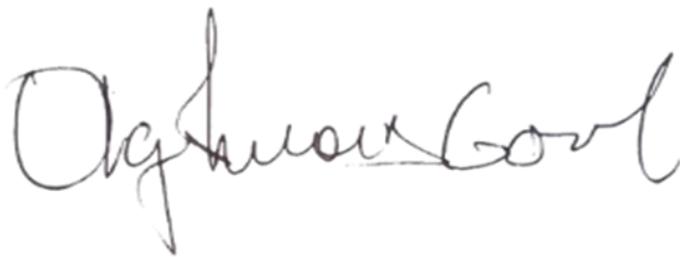
PRIMERO: TENER a los Herederas (o) Determinadas (o) señoras (sr) GLADYS HERNANDEZ RIASCOS, AURA HERNANDEZ SUAREZ, MARTHA CECILIA HERNANDEZ SUAREZ y JOSE EDINSON HERNANDEZ SUAREZ, notificadas por conducta concluyente, del Auto Admisorio de la presente demanda, presentado por la señora YULI PRADO MORENO, notificación que se entenderá surtida el día que comparecieron al canal digital del despacho, fechas relacionadas en la parte emotiva de este proveído.

SEGUNDO: ADVERTIR a las demandadas y demandado notificadas por conducta concluyente que surtida la notificación de este proveído empezara a correr el término de traslado de la demanda por el término de veinte (20) días. **El link** del expediente se comparte a continuación.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/lsalcedt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EttIW9il6SpDtAmtGBof5wYBPmkhVghtg2v2JYHvqV3eXg?e=cEmZXT

NOTIFIQUESE

La Juez,



OLGA LUCIA GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
SANTIAGO DE CALI

ESTADO No. 112

EN LA FECHA 06 DE JULIO DE 2023

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO
LAS 8:00 A.M.



Lida Stella Salcedo Tascon
La secretaria